

CONTRATO DE TRABAJO

Nosotros, **EULALIO MALDONADO MORENO**, mayor de edad, casado, de este domicilio, con identidad No. 1211-1968-00056 quien actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de San Antonio del Norte, Departamento de La Paz, nombrado mediante acuerdo número 44-2018, folio 6263, certificación 09-2018, con facultades amplias y suficientes para la celebración de estos actos, denominado de aquí en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra el ciudadano **SANTOS JIMENEZ SANTOS**, hondureño, mayor de edad, con identidad 1211-1973-00153, con domicilio actual en el caserío de Chagüites, San Antonio del Norte, La Paz, de oficio electricista, quien de aquí en adelante se denominará **CONTRATADO** hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato para: **"INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y REPARACIÓN DE LÁMPARAS"** En tal virtud el presente contrato se regirá por las disposiciones y cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: El Contratante requiere la mano de obra calificada para la instalación de lámparas de alumbrado público, y reparación de lámparas.

CLAUSULA SEGUNDA: El monto total de este contrato es de Lps. **12,000.00 (DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**.

CLAUSULA TERCERA: El contratante requiere la entrega de las obras antes descritas en un plazo de 10 días calendarios. **MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **(L.43.2)** equivalente al 0.36% del valor total del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2019.

CLAUSULA CUARTA: Queda por entendido que el Contratado pagará sus propios empleados con quienes particularmente negociará el pago respectivo, prestaciones, accidentes, y otros beneficios laborales.

CLAUSULA QUINTA: El CONTRATADO está sujeto a la retención del 12.5% del Impuesto Sobre la Renta del Monto de La Utilidad presentada de Lps. 750.00 (L 93.75.00).

CLAUSULA SEXTA: El contratado ofrece tres meses de garantía a su obra a partir de la fecha de entrega, comprometiéndose a restaurar lo que fuere necesario en caso que presente fallas de origen, nunca por causas externas.

CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA OCTAVA: Cualquier enmienda o cambio al presente contrato será de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: Ambas partes se manifiestan con todo y cada una de las cláusulas de este contrato y en caso de incumplimiento el Contratado renuncia al fuero de su domicilio y se somete a que la Municipalidad designe el caso al juzgado segundo de letras de lo civil de la ciudad de La Paz.

En fin, de lo cual, y para los fines legales correspondientes de común acuerdo firmamos el presente contrato en dos copias en San Antonio del Norte, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

FyS:



Eulalio Maldonado Moreno

F:

Santos Jiménez Santos